

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA.- JGE82/2013.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en congruencia con lo anterior, los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

11. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.
14. Que el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el citado Código y el Estatuto.
15. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral define la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
16. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
20. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
22. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.

23. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.
24. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse mediante Concurso de oposición, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
25. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto de dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
27. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
28. Que en uso de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el 11 de febrero de 2013, el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
29. Que el artículo 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
30. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las readscripciones por necesidades del Servicio se determinarán, con base en los supuestos siguientes, entre otros:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
 - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
31. Que el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
32. Que el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta General Ejecutiva sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
34. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral como a petición de los interesados

- en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a dichos Lineamientos.
35. Que de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinará, cuando menos, un periodo anual para la atención de solicitudes de readscripción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 36. Que el 15 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió la Circular número DESPE/009/2013, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral, entre otras cosas, las reglas generales de operación, los periodos y las disposiciones para la atención de las solicitudes de readscripción que se formulen bajo las distintas modalidades.
 37. Que mediante oficios números SE/0420/2013, SE/0421/2013, SE/0422/2013, SE/0423/2013, SE/0483/2013 y SE/0484/2013, de fechas 30 de abril de 2013 los primeros cuatro, y de 15 de mayo los dos últimos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar las readscripciones por necesidades del Servicio de los CC. Jaime Juárez Jasso, Matías Chiquito Díaz de León, Carlos Manuel Rodríguez Morales, Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Marina Garmendia Gómez y Eduardo Rodríguez Montes, Vocales Ejecutivos de las Junta Locales Ejecutivas en los estados de México, Jalisco, Chihuahua, Guanajuato, Baja California Sur y Nayarit, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 y 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.
 38. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaboró los Dictámenes de readscripción procedentes, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo.
 39. Que en sesión extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre las readscripciones detalladas en el Considerando 36 del presente Acuerdo. Al respecto se destaca que los integrantes de dicho órgano no realizaron ninguna observación.
 40. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones materia del presente Acuerdo con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades y conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a las Vocalías Ejecutivas de Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Estado de México y Nayarit, además de lograr la debida integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral con miras al próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k); 131, numeral 1, inciso b); 133, numeral 1, incisos a), b) y h); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso f); 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 101; 102, fracciones I, II y V; 103; 108, y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y los artículos 1, 6, 36 y demás aplicables de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral, y se aprueban los Dictámenes correspondientes que forman parte integrante del presente Acuerdo:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco
2	Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
3	Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato
4	Alejandro de Jesús Scherman Leaño	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua
5	Marina Garmendia Gómez	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit
6	Eduardo Rodríguez Montes	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto Primero del presente Acuerdo, su nueva adscripción, para que a partir del 16 de julio de 2013 asuman las funciones en sus nuevas adscripciones.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten pertinentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de junio de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Ciudad de Jalisco a 10 de junio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL MTRO. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0422/2013, de fecha 30 de abril del 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 30 de abril del 2013, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0422/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- V. La petición que formuló el Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0422/2013 de fecha 30 de abril de 2013, instruyó a la DESPE, dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco en el mismo cargo.

- b) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales es Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Electoral. Asimismo cuenta con estudios parciales de Maestría en Derecho con orientación en Derecho Constitucional y Amparo. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de enero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de 22 años y cuatro meses en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 2010	Chihuahua	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	14 de enero de 2008	Nayarit	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Morelos	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16 de enero de 2005	Tabasco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	07 de octubre de 1999	Morelos	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de enero de 1991	Jalisco	Junta Local Ejecutiva

- Evaluaciones del desempeño**

En cuanto a su desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, ha sido evaluado en 26 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	85
1992	82
1993	95.71
1994	91.24
1995	88.10
1996	84.72
1997	90.05
1998	91.98
1999	75.18
2000	8.795
2001	8.545
2002	9.029
2003	9.392

Año	Calificación
2004	9.565
2005	9.720
2006	9.154
2007	9.445
2008	8.325
2009	8.423
2010	9.673
2011	9.689
Promedio	8.959

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	87.27
1999-2000	8.606
2002-2003	9.202
2005-2006	9.153
2008-2009	8.373

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	8.63
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.80
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20
Promedio	9.06

Las evaluaciones globales del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.466
2000	8.041
2001	8.249
2002	8.467
2003	8.960
2004	9.237
2005	9.493
2006	9.366
2007	9.283
2008	8.738
2009	8.509

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, obtuvo su Titularidad el 15 de diciembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, ha obtenido cuatro incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 1 de junio de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa al citado Servidor Público.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, ha participado en siete procesos electorales federales, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

d) Adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales ha tenido cinco adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- 1) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua
- 2) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit
- 3) Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos
- 4) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco
- 5) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Chihuahua, entidad en la cual está adscrito actualmente el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, cuenta con 9 Distritos electorales con distintos niveles de complejidad electoral: Muy bajo, Bajo, Medio y Muy alto. Por su parte, el estado

de Jalisco está conformado por 19 Distritos electorales que al igual que Chihuahua, tienen distintos niveles de complejidad electoral.

De acuerdo con lo anterior, ambas entidades federativas mantienen similitud en cuanto los distintos niveles de complejidad electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Jalisco, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

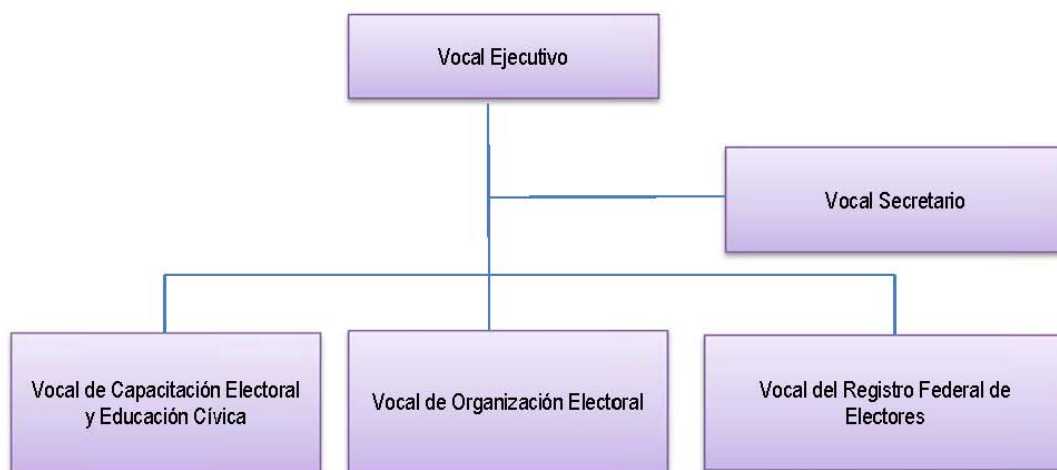
g) Observaciones sobre la readscripción

.Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, y la cohesión de las actividades en sus órganos distritales, en virtud del liderazgo, experiencia y conocimiento del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva involucrada, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, actual Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales.

Las necesidades del Servicio están orientadas a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, entidad que posee un número importante de Distritos electorales (i.e. 19 Distritos) del país. En esta tesitura, resulta imperativo que la coordinación de dicho órgano delegacional esté coordinada por un funcionario con la experiencia y los méritos necesarios como lo es el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales quien como ya se señaló cuenta con más 22 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en una entidad como las características que tiene el estado de Jalisco.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales se verán aprovechadas a partir de su experiencia; aspectos como la coordinación y supervisión de las tareas de los órganos delegacionales y subdelegacionales, el conocimiento jurídico y administrativo del Instituto, el diseño y ejecución de proyectos tácticos y operativos, estrategias, planes y programas, entre otros, son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y experiencia en beneficio de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, con el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Chihuahua, se verá cubierta con el funcionario de carrera Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de capacitación, formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a las condiciones, plazos, términos y demás disposiciones que prevea la normativa aplicable.
5. El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio Profesional Electoral sujeto a readscripción continuará conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101, 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracciones VIII y XXIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 10 de junio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0421/2013, de fecha 30 de abril del 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 30 de abril del 2013, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0421/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- V. La petición del Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Matías Chiquito Díaz de León.

TERCERO. Requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0421/2013 de fecha 30 de abril de 2013, instruyó a la DESPE, dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en el mismo cargo.

- b) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Matías Chiquito Díaz de León cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 2010	Jalisco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	05 de noviembre de 2007	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Nuevo León	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16 de enero de 2005	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva 02
Vocal Ejecutivo	03 de diciembre de 1999	Baja California	Junta Distrital Ejecutiva 05
Vocal Secretario	26 de febrero de 1999	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 04
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 01
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva II

1) Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	90.66
1994	90.14
1995	92.41
1996	92.57
1997	89.24
1998	93.20
1999	80.05
2000	9.368
2001	9.097
2002	9.238
2003	9.432
2004	9.595
2005	9.486

Año	Calificación
2006	9.244
2007	9.616
2008	8.917
2009	8.951
2010	9.660
2011	9.525
Promedio	9.208

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	9.287
2002-2003	9.417
2005-2006	9.179
2008-2009	8.907

2) Formación y desarrollo profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.70
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	9.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00
Promedio	9.61

Las evaluaciones globales del Lic. Matías Chiquito Díaz de León reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.905
2000	8.668
2001	8.823
2002	8.883
2003	9.036
2004	9.186
2005	9.263
2006	9.141
2007	9.398
2008	9.062
2009	8.909
2010	9.151

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

3) Titularidad, Rango y Promociones.

El Lic. Matías Chiquito Díaz de León, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, ha obtenido una promoción en rango correspondiente al ejercicio 1999. Así como dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 1998 y 1999, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del funcionario, en el año 2012 se le radicó un procedimiento disciplinario, no obstante la resolución del mismo fue absolución.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Matías Chiquito Díaz de León, ha participado en siete procesos electorales federales, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

d) Adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León ha tenido nueve adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- 1) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco
- 2) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas
- 3) Vocal Ejecutivo en Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León
- 4) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo
- 5) Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato
- 6) Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Baja California
- 7) Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Zacatecas
- 8) Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas
- 9) Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva II en el estado de Zacatecas

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Jalisco, entidad actual del Lic. Matías Chiquito Díaz de

León, cuenta con 19 Distritos electorales con distintos niveles de complejidad electoral: Muy bajo, Bajo, Medio y Alto. Por su parte, el estado de México está conformado por 40 Distritos electorales que al igual que Jalisco, tienen distintos niveles de complejidad electoral.

De acuerdo con lo anterior, ambas entidades federativas mantienen similitud en cuanto los distintos niveles de complejidad electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Matías Chiquito Díaz de León, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

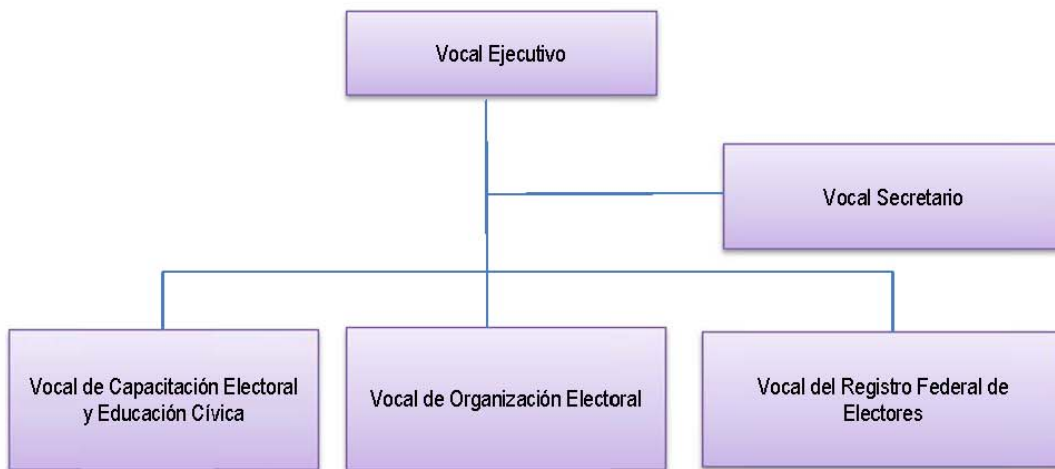
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, y la cohesión de las actividades en sus órganos distritales, en virtud del liderazgo, experiencia y conocimiento del Lic. Matías Chiquito Díaz de León.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva involucrada, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, actual Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León.

Las necesidades del Servicio están orientadas a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, entidad que posee el mayor número de Distritos electorales (i.e. 40 Distritos) del país. En esta tesitura, resulta imperativo que la coordinación de dicho órgano delegacional esté coordinada por un funcionario con la experiencia y los méritos necesarios como lo es el Lic. Matías Chiquito Díaz de León quien como ya se señaló cuenta con más 20 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en una entidad como las características que tiene el estado de México.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Lic. Matías Chiquito Díaz de León se verán aprovechadas a partir de su experiencia; aspectos como la coordinación y supervisión de las tareas de los órganos delegacionales y subdelegacionales, el conocimiento jurídico y administrativo del Instituto, el diseño y ejecución de proyectos tácticos y operativos, estrategias, planes y programas, entre otros, son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y experiencia en beneficio de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de México, con el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Jalisco, se verá cubierta con el funcionario de carrera Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Matías Chiquito Díaz de León.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Matías Chiquito Díaz de León y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Matías Chiquito Díaz de León continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto Federal Electoral, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Matías Chiquito Díaz de León estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a las condiciones, plazos, términos y demás disposiciones que prevea la normativa aplicable.
5. El Lic. Matías Chiquito Díaz de León, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101, 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracciones VIII y XXIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 10 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0420/2013, de fecha 30 de abril del 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 30 de abril del 2013, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0420/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- V. La petición que formuló el Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Jaime Juárez Jasso.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0420/2013 de fecha 30 de abril de 2013, instruyó a la DESPE, dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato en el mismo cargo.

- b) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Jaime Juárez Jasso, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 19 años 8 meses en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	02 de octubre de 2008	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	12 de noviembre de 1999	Michoacán	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva 07
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1993	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva V
Vocal Ejecutivo*	Del 01 de marzo al 03 de diciembre del 2000	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva

*Ocupación Temporal

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto a su desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, el C. Jaime Juárez Jasso, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	90.69
1994	98.56
1995	97.23
1996	98.80
1997	93.79
1998	94.26
1999	85.77
2000	8.480
2001	8.873

Año	Calificación
2002	9.205
2003	9.167
2004	8.986
2005	9.440
2006	9.055
2007	9.208
2008	8.884
2009	8.790
2010	9.682
2011	9.318
Promedio	9.210

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	100.00
1999-2000	8.463
2002-2003	9.149
2005-2006	9.090
2008-2009	8.872

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Jaime Juárez Jasso, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00
Promedio	9.39

Las evaluaciones globales del C. Jaime Juárez Jasso reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.419
2000	8.376
2001	8.599
2002	8.725
2003	8.838
2004	8.904
2005	9.050
2006	8.950
2007	8.969
2008	8.832
2009	8.722
2010	9.068

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Jaime Juárez Jasso, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio Profesional Electoral. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante señalar que el C. Jaime Juárez Jasso, no ha obtenido ninguna promoción en rango e incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Jaime Juárez Jasso, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 01 de septiembre de 1993 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones administrativas ni tampoco se le ha radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Jaime Juárez Jasso, ha participado en seis procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y la experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. Jaime Juárez Jasso, ha tenido seis adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

1. Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, actualmente.
2. Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.
3. Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.
4. Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
5. Vocal de Organización Electoral en las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y V en el estado de Guanajuato.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de México, entidad en la cual actualmente está adscrito el C. Jaime Juárez Jasso, cuenta con 40 Distritos electorales con distintos niveles de complejidad electoral Muy bajo, Bajo, Medio y Alto. Por su parte, el estado de Guanajuato

está conformado por 14 Distritos electorales que al igual que el estado de México, tiene distintos niveles de complejidad electoral.

De acuerdo con lo anterior, ambas entidades federativas mantienen similitud en cuanto los distintos niveles de complejidad electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El C. Jaime Juárez Jasso, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Guanajuato, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

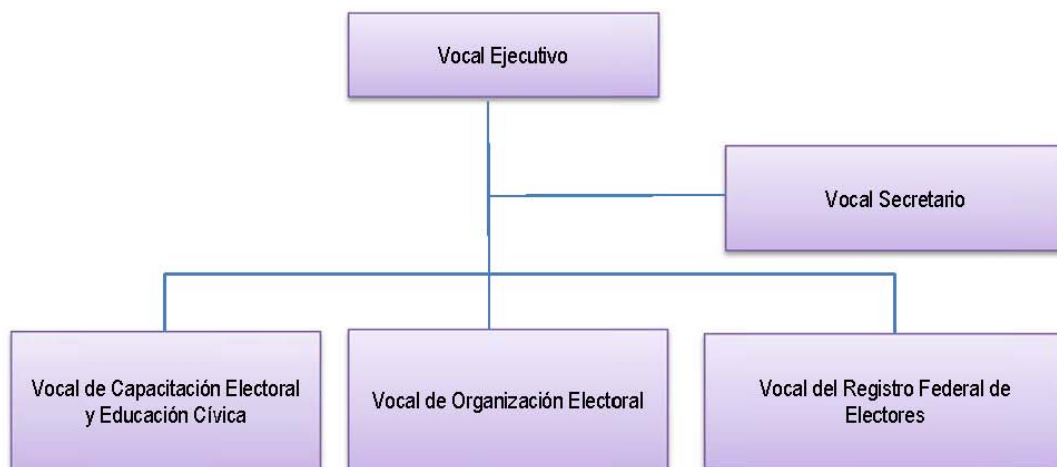
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y la cohesión de las actividades en sus órganos distritales, en virtud del liderazgo, experiencia y conocimiento del C. Jaime Juárez Jasso.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva involucrada, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, actualmente Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que el C. Jaime Juárez Jasso conoce la entidad, toda vez que en su trayectoria se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva y como Vocal de Organización en los Distritos 07 y V en el estado de Guanajuato; asimismo el funcionario cuenta con más 19 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del C. Jaime Juárez Jasso, se verán aprovechadas a partir del conocimiento que tiene respecto de la referida entidad; aspectos como la composición geográfica, esquemas de trabajo, dinámicas organizacionales, fortalezas de la junta, etc., son del dominio del funcionario sujeto a readscripción, de ahí que se estaría explotando su conocimiento y experiencia en beneficio de dicho órgano delegacional.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, con el C. Jaime Juárez Jasso, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de México, se verá cubierta con el funcionario de carrera Lic. Matías Chiquito Díaz de León, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los

conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. Jaime Juárez Jasso.

En este sentido, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jaime Juárez Jasso y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. Jaime Juárez Jasso, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Jaime Juárez Jasso, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a las condiciones, plazos, términos y demás disposiciones que prevea la normativa aplicable.
5. El C. Jaime Juárez Jasso, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
7. El miembro del Servicio Profesional Electoral sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el C. Jaime Juárez Jasso, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracciones VIII y XXIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 10 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0423/2013 de fecha 30 de abril del 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 30 de abril del 2013, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0423/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- V. La petición que formuló el Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0423/2013 de fecha 30 de abril de 2013, instruyó a la DESPE, dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua en el mismo cargo.

- b) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, no se verá afectada en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, tiene estudios de Licenciatura en la carrera de Abogado con Especialidad en Justicia Electoral e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de mayo de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de 11 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de noviembre de 2011	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo*	Del 01 de abril de 2006 al 16 de enero del 2007	Tamaulipas	Junta Distrital Ejecutiva 03
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Nuevo León	Junta Distrital Ejecutiva 5

*Ocupación Temporal

- Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, ha sido evaluado en 13 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2002	9.519
2003	9.893
2004	9.848
2005	9.816
2006	9.885
2007	9.745
2008	9.771
2009	9.337
2010	9.745
2011	9.578
Promedio	9.714

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.809
2005-2006	9.818
2008-2009	9.323

- Formación y desarrollo profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	NA	COFIPE 2	NA
Expresión Escrita	NA	Desarrollo Electoral Mexicano	NA
COFIPE 1	NA	Partidos Políticos	NA
Estadística	NA		

NA: No Aplica

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.67

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	9.33
Técnico instrumental	7.78

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	-
Jurídico Político	-
Técnico instrumental	-
Promedio	9.36

Las evaluaciones globales del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2002	9.267
2003	9.585
2004	9.720
2005	9.796
2006	9.846
2007	9.817
2008	9.611
2009	9.357
2010	9.245

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, obtuvo su Titularidad el 29 de junio de 2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante señalar que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, no ha obtenido promociones en rango. No obstante ha obtenido cinco incentivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, como miembro del Servicio Profesional Electoral, desde su ingreso el 15 de mayo de 2002 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con una amonestación pública con número de expediente CGE/PAR-OD/13/014/2011.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, ha participado en cuatro procesos electorales federales; con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- 1) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, actualmente.
- 2) Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.
- 3) Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas.
- 4) Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Guanajuato, entidad en la cual está adscrito actualmente el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, cuenta con 14 Distritos electorales con distintos niveles de complejidad electoral Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto. Por su parte, el estado de Chihuahua, está conformado por nueve Distritos electorales que al igual que el estado de Guanajuato, tiene distintos niveles de complejidad electoral.

De acuerdo con lo anterior, ambas entidades federativas mantienen similitud en cuanto los distintos niveles de complejidad electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Chihuahua, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

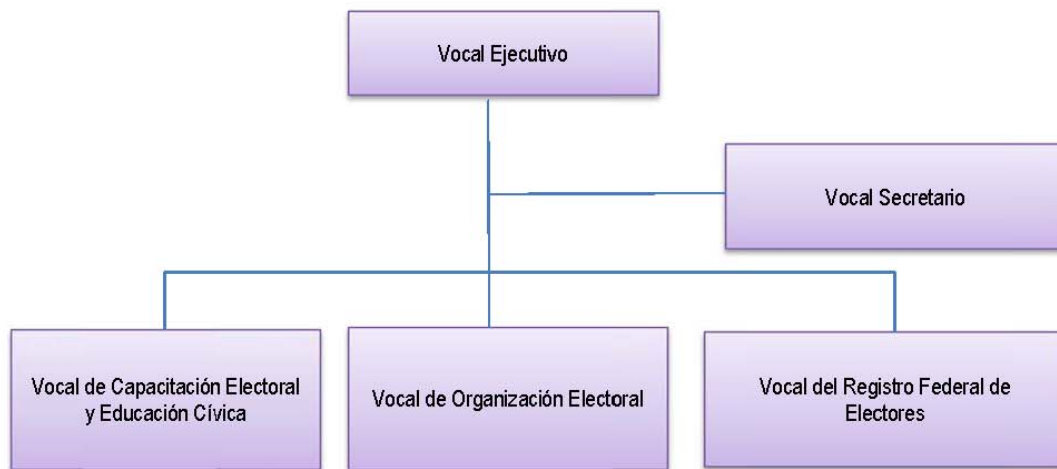
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, y la cohesión de las actividades en sus órganos distritales, en virtud del liderazgo, experiencia y conocimiento del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva involucrada, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del C. Jaime Juárez Jasso, actualmente Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que el funcionario cuenta con 11 años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y como Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, así como Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un Proceso Electoral Federal. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva, en este sentido, aspectos como la coordinación y supervisión de las tareas de los órganos delegacionales y subdelegacionales, el conocimiento jurídico y administrativo del Instituto, el diseño y ejecución de proyectos tácticos y operativos, estrategias, planes y programas, entre otros, son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, con el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Guanajuato, se verá cubierta con el funcionario de carrera C. Jaime Juárez Jasso, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral para realizar las tareas institucionales.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de capacitación, formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
3. El miembro del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a las condiciones, plazos, términos y demás disposiciones que prevea la normativa aplicable.
5. El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio Profesional Electoral sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 10 de junio de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARINA GARMENDIA GÓMEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VISTA la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio SE/0483/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, para que sea readscrita por necesidades del Servicio la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 15 de mayo de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número SE/0483/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de

la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

- V. La petición que formuló el Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto Federal Electoral, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, que adicionalmente tiene la Lic. Marina Garmendia Gómez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0483/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit en el mismo cargo.

- b) **Que la readscripción se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y que no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, no se verá afectada en su conformación, como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Marina Garmendia Gómez, cuenta con estudios de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública y estudios de Maestría en Ciencias Políticas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 7 de octubre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	7 de octubre de 1999	Baja California Sur	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Jalisco	Junta Local
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 2010	Baja California Sur	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Marina Garmendia Gómez, ha sido evaluada en 16 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2000	8.803
2001	8.869
2002	9.098
2003	9.244
2004	8.940
2005	9.793
2006	9.413
2007	9.402
2008	8.810
2009	8.555
2010	9.636
2011	9.742
Promedio	9.192

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1999-2000	8.877
2002-2003	9.136
2005-2006	9.379
2008-2009	8.566

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Marina Garmendia Gómez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica	
Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	8.99
COFIPE 1	9.80
Estadística	8.40

Programa por áreas modulares

Profesional		Especializada	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Ético-Institucional	9.20	Ético-Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	8.64
Jurídico-Político	10.00	Jurídico-Político	9.67
Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	7.96
Promedio			8.95

Las evaluaciones globales de la Lic. Marina Garmendia Gómez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2000	8.538
2001	8.663
2002	7.866
2003	8.443
2004	8.580

Año	Calificación
2005	9.068
2006	9.120
2007	9.101
2008	8.817
2009	8.608
2010	8.942

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva estado de Baja California Sur.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Marina Garmendia Gómez, obtuvo su Titularidad el 22 de mayo de 2008, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Marina Garmendia Gómez cuenta con dos procedimientos disciplinarios radicados con los números de expediente DESPE/PA/03/09 y DESPE/PA/01/09. No obstante, en ambos procedimientos fue absuelta de las conductas imputadas.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Marina Garmendia Gómez, ha participado en cinco procesos electorales federales; 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones; situación que redundará en un buen desempeño al frente de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Marina Garmendia Gómez ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

En un primer momento fue designada como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, posteriormente fue readscrita como Vocal Ejecutivo Local en el estado de Jalisco y la actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo Local en el estado de Baja California Sur.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Baja California Sur, entidad de adscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, cuenta con dos Distritos electorales, Uno posee un nivel de complejidad Alto y el otro Bajo. Por su parte, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit entidad, cuenta con 3 Distritos Electorales, con complejidades Alta, Media y Baja.

De acuerdo con lo anterior, ambas entidades federativas mantienen cierta similitud en cuanto a los niveles de complejidad.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

La Lic. Marina Garmendia Gómez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, y en razón de que se propone que ocupe el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado Nayarit, el cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142, 295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

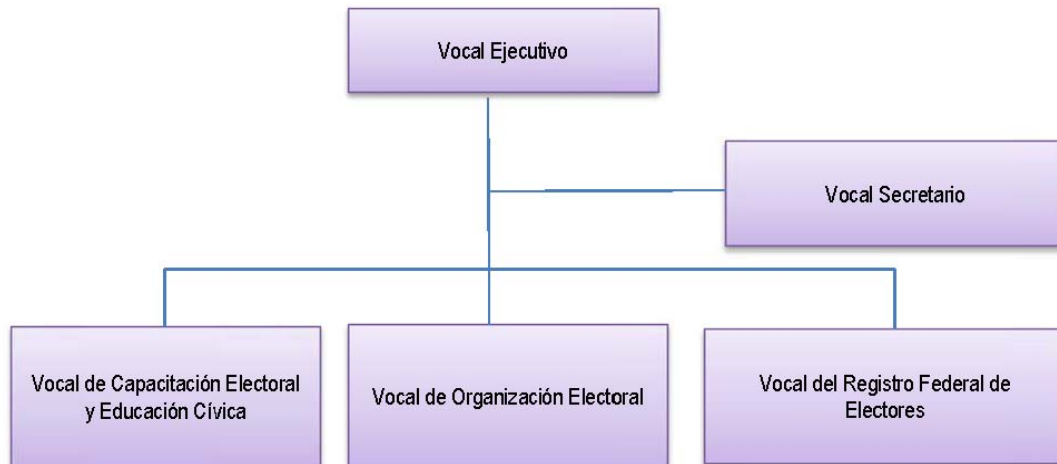
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, y la cohesión de las actividades en sus órganos subdelegacionales, en virtud de la experiencia y conocimiento de la Lic. Marina Garmendia Gómez.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 135, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos locales:



Es importante destacar que los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, en tanto que el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, se encuentra vacante; no obstante se ocupará con una diversa readscripción o con un ganador en el próximo Concurso Público. Actualmente se encuentra cubierto a través de la figura de encargado de despacho, por el Lic. Ricardo Méndez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la propia Junta Local Ejecutiva, a su vez, la Vocalía de Organización se encuentra ocupada por el C. Ramón Casillas Brooks, funcionario de la rama administrativa.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, actual Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que la funcionaria cuenta con más 13 años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en una entidad con 19 distritos electorales con distintos grados de complejidad (i.e., Jalisco) lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades de la Lic. Marina Garmendia Gómez, se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, entidad que representa la cabecera de la I Circunscripción Plurinominal y que incluye, entre otros, a los estados de Baja California Sur y Nayarit; en este sentido, aspectos como la composición geográfica y demográfica, entorno social y cultura del medio, etc., son del dominio de la mencionada servidora de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y su experiencia en beneficio del citado órgano delegacional.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, con la Lic. Marina Garmendia Gómez, funcionaria de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Baja California Sur, se verá cubierta con el funcionario de carrera Lic. Eduardo Rodríguez Montes, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, se realiza con el propósito de tener la

debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Marina Garmendia Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Marina Garmendia Gómez. y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Marina Garmendia Gómez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Marina Garmendia Gómez estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. La funcionaria podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la DESPE como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Marina Garmendia Gómez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. La referida funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La funcionaria sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Lic. Marina Garmendia Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43; de los Lineamientos, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 10 de junio de 2013.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0484/2013, de fecha 30 de abril del 2013, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 15 de febrero de 2013, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), emitió la Circular Núm. DESPE/009/2013 a través de la cual comunicó las disposiciones de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia para la atención de las solicitudes de readscripción.
- IV. El 15 de mayo de 2013, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/0484/2013, instruyó dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- V. La petición que formuló el Secretario Ejecutivo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I y II; 40; 41 y 43 de los Lineamientos; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza sobre la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

De acuerdo con las disposiciones anteriormente señaladas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 207.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 69. El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, un miembro del servicio de carrera desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Instituto Federal Electoral.

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, la DESPE llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Eduardo Rodríguez Montes.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 39 y 40 de los Lineamientos, la DESPE procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las propuestas de readscripción por necesidades del Servicio en el cargo de Vocal Ejecutivo, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) **Que el Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la readscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante oficio número SE/0484/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, instruyó a la DESPE, dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo.

- b) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- c) **Que la readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Nayarit y Baja California Sur, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Eduardo Rodríguez Montes cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de 20 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 2010	Nayarit	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	07 de octubre de 1999	Chihuahua	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Nuevo León	Junta Distrital Ejecutiva 10
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Nuevo León	Junta Distrital Ejecutiva III

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto a su desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, ha sido evaluado en 24 ocasiones, incluyendo evaluaciones anuales como especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	100.00
1994	95.00
1995	96.07
1996	96.98
1997	87.33
1998	97.46
1999	92.97
2000	8.743
2001	8.726
2002	8.842
2003	8.968
2004	8.963
2005	9.361
2006	8.856
2007	9.234
2008	8.221
2009	8.078

Año	Calificación
2010	9.551
2011	9.340
Promedio	9.130

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	8.756
2002-2003	8.982
2005-2006	8.824
2008-2009	8.031

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.35
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.58
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	9.44
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	8.80
Promedio	8.78

Las evaluaciones globales del Lic. Eduardo Rodríguez Montes reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	9.367
2000	8.968
2001	8.754
2002	8.766
2003	8.768
2004	8.721
2005	8.923
2006	8.797
2007	8.904
2008	8.351
2009	8.161

En este contexto, se acredita que, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el miembro del Servicio Profesional Electoral posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Eduardo Rodríguez Montes, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango II, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, ha obtenido una promoción en rango correspondiente al ejercicio 1999. Así como dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 1998 y 1999, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes como miembro del Servicio Profesional Electoral cuenta con una amonestación pública, impuesta en procedimiento radicado con número de expediente DESPE/PA/01/08.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Eduardo Rodríguez Montes, ha participado en siete procesos electorales federales, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Eduardo Rodríguez Montes ha tenido cuatro adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- 1) Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito III en el estado de Nuevo León.
- 2) Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Nuevo León.
- 3) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
- 4) Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, actualmente.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el estado de Nayarit, entidad en la cual está adscrito el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, cuenta con tres distritos con un nivel de complejidad bajo, medio y alto, respectivamente. Por su parte, el estado de Baja California Sur está conformado por dos distritos con un nivel de complejidad alto y bajo, respectivamente.

En razón de que ambas entidades federativas mantienen distritos con grados de complejidad electoral similares no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción

El Lic. Eduardo Rodríguez Montes, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	SA3	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 142,295 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

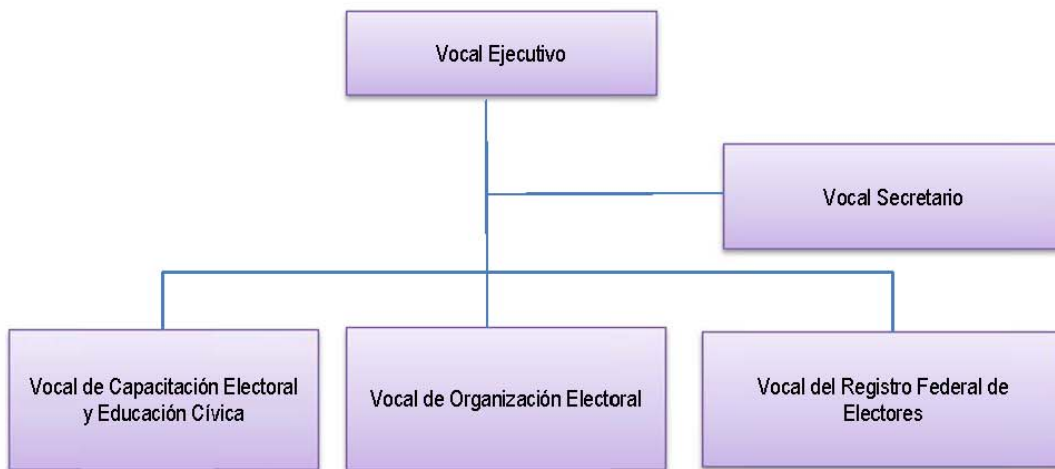
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, la readscripción por necesidades del Servicio propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, y la cohesión de las actividades en sus órganos distritales, en virtud de la experiencia y conocimiento del Lic. Eduardo Rodríguez Montes.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



Es importante destacar que el resto de los cargos que integran la Junta Local Ejecutiva involucrada, Vocal Secretario; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupados.

Por su parte, la afectación que se pudiera generar con la readscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, se ve subsanada con el diverso cambio de adscripción de la Lic. Marina Garmendia Gómez, actual Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, propuesta que será presentada a la Junta General Ejecutiva en la misma sesión en que sea presentada la readscripción que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, se cubre lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral

i) Supuestos y razones de procedencia.

La DESPE con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de la valoración de la readscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes.

Las necesidades del Servicio estriba en la particularidad de que el funcionario cuenta con 20 años como miembro del Servicio Profesional Electoral y se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua y Nayarit, lo que le ha permitido hacer frente a diversas situaciones que convergen en un proceso electoral federal. Estos aspectos son propicios para aprovechar el perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes para hacer frente a las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo, al mismo tiempo que se consolida la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

A mayor abundamiento, se destaca que las cualidades del Lic. Eduardo Rodríguez Montes se verán aprovechadas a partir de la experiencia que tiene al haber fungido como Vocal Ejecutivo en las Juntas Locales Ejecutivas de Chihuahua y Nayarit, en este sentido, aspectos como la coordinación y supervisión de las tareas de los órganos delegacionales y subdelegacionales, el conocimiento jurídico y administrativo del Instituto, el diseño y ejecución de proyectos tácticos y operativos, estrategias, planes y programas, entre otros, son del dominio del mencionado servidor de carrera, de ahí que se estaría explotando dicho conocimiento y experiencia en beneficio de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

Por su parte, con la readscripción que se dictamina se propende a una adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California Sur, con el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, funcionario de importante trayectoria en el Servicio; en tanto que la ocupación de la Vocalía Ejecutiva Local en el Nayarit, se verá cubierta con la funcionaria de carrera Lic. Marina Garmendia Gómez, quien posee amplia experiencia, por las razones ya apuntadas en diverso dictamen del grupo de readscripciones del mismo proyecto de acuerdo de Junta General Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral 36 y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la

readscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, se realiza con el propósito de tener la debida integración de un órgano delegacional del Instituto Federal Electoral, aprovechando los conocimientos, experiencias y aptitudes del citado miembro del Servicio Profesional Electoral.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Eduardo Rodríguez Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Eduardo Rodríguez Montes y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio Profesional Electoral en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Eduardo Rodríguez Montes continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el mismo.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Eduardo Rodríguez Montes estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de capacitación, formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El Lic. Eduardo Rodríguez Montes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el mismo.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto Federal Electoral se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio Profesional Electoral sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Se concluye que la readscripción que se dictamina, propende a la debida integración de la Junta Local Ejecutiva y el desarrollo profesional del miembro de Servicio Profesional Electoral de mérito, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía, respeto y compromiso institucional.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPE presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, y posteriormente, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento, y en su caso, observaciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

TERCERA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por el artículo 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos. La readscripción tiene por objeto aprovechar la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio Profesional Electoral, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a dicha Vocalía Ejecutiva, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen, además de lograr la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en dicho estado.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 101 y 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII, del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41 y 43; de los, la DESPE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Eduardo Rodríguez Montes, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.